RADICADO : 2022-032
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ
Providencia : 28/03/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-032

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por BANCO COLPATRIA por intermedio de apoderado, contra JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ**.**

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ suscribió a favor del demandante BANCO DE BOGOTA el día 27 de junio de 2018 el Pagaré No. No. 10172848que contiene las obligaciones Nos. 1011703549 –11719051178-15123305439 –155118127485-4593560002174231 -5434481003674659de fecha 9 de junio de 2017a favor del CITIBANK COLOMBIA S.A. por valor total de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y OCHOMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEISCENTAVOSMCTEM/L ($93.098.693,26);más intereses moratorios liquidados desde el 29 de septiembre 2021;hasta que se satisfaga la obligación; más costas y agencias en derecho.

Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ a pagar a favor de BANCO DE BOGOTA las siguientes sumas de dinero

Por pagaré No. 10172848 que contiene las obligaciones Nos. 1011703549 –11719051178 –15123305439 -155118127485 -4593560002174231 -5434481003674659la suma de $93.098.693,26porsaldo de capital; más; más intereses moratorios desdeel29/12/2021hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 22 de noviembre de 2021 y corregido por auto de 19 de enero de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **DAVID ARANA CELIS** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

ORDENAR a JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, por concepto de pagaré No. 10172848 que contiene las obligaciones Nos. 1011703549 –11719051178 –15123305439 -155118127485 -4593560002174231-5434481003674659 la suma de la suma de $93.098.693,26, más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa pactada si no

RADICADO : 2022-032
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ
Providencia : 28/03/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

supera los límites establecidos por la Superintendencia Financiera, pues en tal caso, se tasarán los que establezca dicha entidad, desde el 29 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Revisada la diligencia de notificación al demandado, tenemos que se surtió a través de correo electrónico jdaniels66@yahoo.com, de conformidad con lo dispuesto en el art.8 de ley 2213 de 2022.

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

RADICADO : 2022-032
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ
Providencia : 28/03/2023 AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

4.- Remátese los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($4.654.934.oo).

6.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **JUAN CARLOS ARTURO DANIELS HERNANDEZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ea8f7d8405a1baf25b065c79566a8d11b3b8fe406b3ae9dd861f456df68bb0**
Documento generado en 28/03/2023 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica